



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de agosto de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00442-00
DEMANDANTE(S):	OSCAR DARIO NARANJO HINCAPIE
DEMANDADO(S):	COOPEVIAN C.T.A.

Se observa que en el presente proceso reposa memorial en el que el apoderado de la demandante (con la facultad otorgada por el señor RIOS GUERRA) desiste de las pretensiones de la demanda y que se encuentra pendiente para la realización de la audiencia regulada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

Sobre el particular, es decir, sobre el desistimiento se tiene que en el artículo 316 y el numeral 4° del mismo articulado del C.G.P se señala acerca del desistimiento que:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En atención a la norma citada y al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada del escrito de desistimiento para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 19 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 128 y estados electrónicos N°. 128 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Señor
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

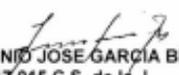
REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : OSCAR DARIO NARANJO HINCAPIE
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICADO : 05001310501020170044200
ASUNTO : DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR, mayor de edad, vecino de Medellin, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, portador de la T. P. 117.015 del C. S de la J, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **INFORMAR AL DESPACHO EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** por parte del demandante, toda vez que hemos evidenciado con otros procesos de similares características y pretensiones, que la posición de los jueces se adaptó a la jurisprudencia acerca de los cooperativas de trabajo asociado y sus contratos realidad, en la cual se niegan las pretensiones.

Esta decisión obedece además a que por parte del demandante se perdió el interés en la pretensión y los testigos ya no están dispuestos a asistir a la audiencia por sus ocupaciones laborales, con lo cual se queda sin pruebas el proceso.

Solicito al despacho comedidamente se sirva entonces proceder con la terminación del proceso y el archivo de dicho expediente.

Atentamente,


ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR
T.P 117.015 C.S. de la J.
C.C. 3.397.458 de Bello (Ant.)

EL DEMANDANTE:


OSCAR DARIO NARANJO HINCAPIE
C.C.70.165.749